



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

**Resolución N° 96-TC-2010**

**VISTO:**

El proceso de investigación iniciado por el Tribunal de Contralor, en relación a los trabajos de instalación eléctrica en la denominada Plaza de la mujer y en beneficio de la feria artesanal allí instalada, por resolución N° 08- I -2003 y el acuerdo por medio del cual fuera suspendido el pago del canon, y;

**CONSIDERANDO:**

-Que el Centro Cívico de la ciudad de San Carlos de Bariloche fue declarado Monumento Histórico Nacional mediante la resolución 1250/87 y con número de inventario R-8400, motivo por el cual sus fachadas, edificaciones y entorno no pueden ser modificados sin la autorización expresa de la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos;

-Que según resolución N° 08-I-2003 el Intendente Municipal resuelve autorizar el emplazamiento de los artesanos, acreditados como tal, ante la Dirección General de Cultura, en la Calle Pasaje Urquiza y Plaza de los derechos de la Mujer;

-Que el art. 6° de dicha resolución trata las obligaciones de las que se deberá dar cumplimiento entre las cuales forma parte, el tomar conocimiento del anexo a la resolución;

-Que el anexo determina que “dado que el espacio es un patrimonio histórico no se pueden poner baños químicos, ni realizar modificaciones u estructuras firmes”;

-Que con fecha 9 de febrero de 2010 el Departamento Fiscalizador de Cultura envía nota al Tribunal de Contralor para que se analice si el accionar que en la misma nota se detalla resulta irregular y en su caso que sean tomadas las medidas correspondientes;

-Que en dicha nota se cuestiona si corresponde y si es válido que la Secretaria de Desarrollo Social desafecte, en parte de su función, a la Sra. Cristina Gómez, de la manera en que se pretendió hacerlo, y si es válido en su caso que lo haga sin dar la oportunidad de efectuar el pertinente descargo y con único presunto fundamento en una solicitud realizada por los delegados de la Feria Urquiza;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO

-Que a su vez se plantea si es válido que la Secretaria de Desarrollo Social solicite se realice la entrega de estructuras ingresadas al patrimonio municipal fuera del horario preestablecido y si corresponde y si es válido que a través de un acta acuerdo se releve del pago del canon mensual a los artesanos de la feria Urquiza hasta tanto se concrete un proyecto de luminarias;

-Que también se plantea si corresponde y es válido que el proyecto de luminarias para los puestos de la Feria Urquiza no cuente con informe favorable ni de la Comisión de Patrimonio Histórico ni del Área técnica del Municipio; y si corresponde que un tercero haya realizado dichos proyectos y es válida la compra directa de materiales con la finalidad de concretar un proyecto de luminarias para dicho lugar;

-Que el Tribunal de Contralor por nota N° 86-TC-10 de fecha 22 de febrero de 2010 requiere un informe a la Subsecretaría de Cultura sobre la Feria artesanal de la calle Pasaje Urquiza;

-Que por nota N° 101-SSC-10 la Subsecretaria de Cultura contesta dicho pedido al Tribunal de Contralor con fecha 1 de marzo de 2010, en la que se adjunta copia del acta firmada con los feriantes, informando que el cobro de los cánones se realiza en la caja Mesa entradas y salidas número 1, pero que se encuentra actualmente suspendido, adjuntándose planos e informando en otro orden de cosas que dicha Subsecretaría no tiene jurisdicción sobre la Feria de Colonia Suiza;

-Que se denomina Patrimonio histórico, al conjunto de bienes, tanto materiales como inmateriales, acumulados a lo largo del tiempo, pudiendo ser los mismos de tipo artístico, histórico, paleontológico, arqueológico, documental, bibliográfico, científico o técnico;

-Que los inmuebles protegidos no podrán removerse, ni trasladarse, y cualquier obra o actuación que se pretenda hacer sobre los mismos, deberá contar con la autorización del órgano tutelar;

-Que ello incluye obras menores, cableado en fachada, instalaciones eléctricas, publicidad, rótulos, etc. y no procederá ninguna demolición, ni siquiera en caso de ruina inminente, sin dicha autorización;

-Que en este caso nos referimos a la Comisión de Museos, Monumentos y Lugares históricos y como deviene de las presentes actuaciones no hubo autorización o informe favorable de dicha Comisión para la instalación de la iluminación en el respectivo patrimonio histórico en cuestión;



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO

-Que como es sabido, en ocasiones la masificación del turismo conlleva a la transformación, al deterioro y a la destrucción de los recursos culturales, apareciendo como más importante el interés económico de maximizar los beneficios, que la adopción de medidas concretas de salvaguarda de los diversos componentes que integran el patrimonio histórico-cultural;

-Que considerando esto, el desarrollo sustentable propone estrategias diversificadas que permiten mejorar la realidad social, política, económica y ambiental específica de cada lugar y así el turismo, como uno de sus ejes de acción, propuesto para algunas comunidades, puede preservar o revalorizar elementos patrimoniales;

-Que la revalorización del patrimonio, ya sea cultural o natural, es la respuesta que muchos destinos encuentran en procesos de cambio y readaptación;

-Que por ende, al haber sido instituido como patrimonio Histórico de la Municipalidad, se deben respetar las normativas que lo regulen y siempre que sea necesaria una autorización, la misma debe ser expresa, no admitiendo lugar alguno a dudas;

-Que no se trata de un acuerdo de voluntades entre los feriantes y el Municipio, encontrándonos ante un lugar protegido al cual se le prohíben todo tipo de modificaciones y de instalaciones que no sean para salvaguardar aquello que es considerado “patrimonio histórico”, como lo es en este la instalación eléctrica, la cual no resulta necesaria, ya que según la ordenanza N° 816-CM-97 en su art. 14 se determinan los horarios en los que se podrán realizar este tipo de actividades y aclara que se podrán realizar siempre y cuando la luz natural lo permita;

-Que en la resolución N° 08-I-2003 en su anexo se especifica que en aquel lugar no pueden instalarse baños químicos, ni realizar modificaciones u estructuras firmes, con lo cual la instalación eléctrica a la que nos referimos estaría comprendida en aquella resolución del Intendente Municipal y por lo tanto expresamente prohibida;

-Que este tipo de sitios se encuentra a su vez protegido por la ley nacional 22.351 que en su art. 4 prevé que no se podrán realizar alteraciones, que se encuentra prohibida toda explotación económica con excepción de la vinculada al turismo, la cual se ejercerá con sujeción a las reglamentaciones que dicte la autoridad de aplicación y el art. 5 de la misma ley a su vez dice que queda prohibido construir edificios o instalaciones;

-Que resulta contradictorio por lo tanto que una resolución del Intendente Municipal prohíba la instalación de luminarias y que luego otra resuelva afectar partida para el pago de la instalación eléctrica en la Feria de la calle Urquiza, siendo además que es efectuado con el erario Municipal;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

- Que la normativa vigente no determina causal alguna para relevar a los feriantes artesanos del pago del canon mensual de dicha actividad;
- Que la normativa vigente es clara y no existe modificación alguna posterior sobre el horario establecido para los puestos en las ferias, ni excepciones a la normativa vigente;
- Que la Secretaria de Planeamiento y Medio ambiente, Arq. Fabiela Orlandi, en nota a la Subsecretaria de Cultura, María Victoria Arroyo, con fecha 10 de julio de 2009 le expresa claramente, que por tratarse el Centro Cívico de la ciudad de un Monumento Histórico, por ninguna circunstancia se deberá autorizar ningún tipo de elemento o construcción que dañe el entorno, ya sea de manera “provisional o definitiva”;
- Que la misma funcionaria ratifica su postura en nota al tribunal de Contralor con fecha 29 de marzo 2010, aunque con variantes, porque en este caso sostiene que se pueden efectuar conexiones eléctricas, debiendo darse en este supuesto intervención previa a la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos;
- Que la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos le solicitó al Intendente Municipal , mediante nota de fecha 5 de mayo de 2010 la suspensión de las intervenciones modificatorias inconsultas, en los Jardines y arboledas del Centro Cívico de Bariloche;
- Que el Sr. Intendente hizo caso omiso a lo solicitado por esa Comisión Nacional, que se basó en el informe de su delegada Dra. Liliana Lolich, quien prestó testimonio en estas actuaciones, al igual que el Arq. Andrés Duh, manifestando ambos que las comisiones, tanto la Nacional como la Municipal, le solicitaron al Intendente la suspensión de las obras, sin resultado positivo;
- Que resulta indudable que el acta firmada por el Intendente Municipal con los feriantes de la calle Urquiza contraria la normativa vigente, ya que se los exime del pago de un canon fijado por ordenanza municipal, sin que el Intendente tenga atribuciones para ello y que la resolución 1082– I – 2010 patentiza claramente el incumplimiento de normas municipales por parte del Intendente Municipal, que debió pedir autorización expresa al Concejo Municipal;
- Que se debió elevar a la Comisión nacional el proyecto correspondiente y esperar la resolución de esa comisión antes de realizar los trabajos, los que se llevaron a cabo pese a la opinión contraria, tanto de la Comisión Nacional, como de la Comisión municipal, de la que paradójicamente participa la Subsecretaria de Cultura, ya que se deben encuadrar los procedimientos en los criterios legales, más allá de los criterios de racionalidad, oportunidad y conveniencia que poseen los actos administrativos;



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

-Que en ambas situaciones se denota que la conducta de los funcionarios evidencia discrecionalidad infundada y por lo tanto arbitrariedad, con lo cual no existe la razonabilidad necesaria para un acto administrativo válido, ya que en ninguno de los dos casos se han considerado los requisitos de la normativa legal, no siendo la misma una mera burocracia, sino precisamente un límite a la discrecionalidad de los funcionarios de turno;

-Que el municipio debe acatar las normas que regulan el ejercicio de sus poderes, y no puede basar sus resoluciones en supuestos criterios de racionalidad, oportunidad y conveniencia, cuando se denota que estos criterios no existen, sino que son solamente mencionados para darle un sustento de legalidad y legitimidad a resoluciones que por supuesto no lo poseen;

-Que se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 37 de la Ordenanza N° 1754-CM-07, mediante el cual el sumariante declaro cerrado el sumario y elevo las actuaciones al Tribuna;

- Que el Art. 9° de la Ordenanza N° 1754-CM-07 faculta al Tribunal de Contralor a dictar Resoluciones según la tipología fijada dentro de su ámbito;

- Que por ello y en uso de sus atribuciones;

**EL TRIBUNAL DE CONTRALOR DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE**

Art. 1°) Dar por formalmente iniciado un juicio de Responsabilidad contra el Sr. Intendente Municipal, Dn. Marcelo Alejandro Cascon, DNI 14.745.279, domiciliado en Centro Cívico, y contra la Lic. Maria Victoria Arroyo, DNI 25.402.480, domiciliada en la calle La Paz, Barrio Levalle, Edificio 2 dpto. A, por incumplimiento de normas municipales y nacionales, sobre la base de la prueba colectada en la etapa investigativa sobre las contrataciones de bienes y cobranza del canon por uso de espacio publico, en el ámbito de la Feria Artesanal de la calle Pasaje Urquiza, y en razon al daño al patrimonio urbanístico municipal, mediante obras no autorizadas, eximición del pago de un canon fijado mediante ordenanza municipal sin autorización del Concejo Municipal, el acuerdo de cambio de horario de funcionamiento de las ferias municipales fijado por ordenanza, contraviniendo el horario determinado en la misma.



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
TRIBUNAL DE CONTRALOR  
RIO NEGRO**

Art. 2º) Notificar de la presente al Sr. Intendente, Dn. Marcelo Cascon, a la Sra. Subsecretaria de Cultura, Lic. Maria Victoria Arroyo, al Sr. Presidente del Concejo Municipal y a los Sres. Concejales.

Art. 3º) La presente Resolución será refrendada por el Vice-Presidente del Tribunal de Contralor.

Art. 4º) Comuníquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Archívese.

San Carlos de Bariloche , 01 de noviembre de 2010